SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-03-041-B - Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad B. Plantación Forestal Comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Núm. de Bitácora 30B600520318

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona fisica identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 122/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 16 de Octubre de 2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
OFICIO N° SGPARN.03.FS.RIP.-6021/18
BITÁCORA: 30/B6-0052/03/18
Xalapa, Veracruz, 10 de Julio de 2018

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 51, 52, 107 y Quinto Transitorio de su Reglamento (RLGDFS) y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 05 de Marzo de 2018, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de plantación forestal comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, plantación forestal comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que la evaluación y revisión realizada, dio como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE PLANTADA (ha)
Parcela No. 147 Z-1 P1/1 del Ejido Rancho Nuevo	Tezonapa	3.6987	3.1000

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	Parcela No. 147 Z-1 P1/1 del Ejido Rancho Nuevo

PREDIO: Plantación de Hule

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Plantación de Hule	1	736660.48	2052199.97
Plantación de Hule	2	736701.34	2052176.97
Plantación de Hule	3	736721.34	2052195.81
Plantación de Hule	4	736734.38	2052194.98
Plantación de Hule	5	736758.24	2052162.01
Plantación de Hule	6	736793.64	2052006.96
Plantación de Hule	7	736753.17	2052011.72
Plantación de Hule	8	736730.33	2052044.63

Plantación de Hule	9	736716.54	2052074.45
Plantación de Hule	10	736690.37	2052106.44
Plantación de Hule	11	736663.71	2052142.35
Plantación de Hule	12	736639.95	2052162.86

PREDIO: Plantación de Melina

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
Plantación de Melina	1	736758.24	2052162.01
Plantación de Melina	2	736776.02	2052148.14
Plantación de Melina	3	736789.98	2052132.84
Plantación de Melina	4	736852.04	2052093.18
Plantación de Melina	5	736858.66	2052108.22
Plantación de Melina	6	736883.54	2052095.05
Plantación de Melina	7	736900.79	2052088.54
Plantación de Melina	8	736916.4	2052071.6
Plantación de Melina	9	736921.05	2052054.93
Plantación de Melina	10	736932.73	2052030.39
Plantación de Melina	11	736942.22	2052030.2
Plantación de Melina	12	736952.82	2052019.7
Plantación de Melina	13	736954.5	2052002.18
Plantación de Melina	14	736957.57	2052002.2
Plantación de Melina	15	736952.62	2051992.77
Plantación de Melina	16	736945.21	2051987.67
Plantación de Melina	17	736933.99	2051982.91
Plantación de Melina	18	736927.11	2051982.06
Plantación de Melina	19	736836	2051999
Plantación de Melina	20	736793.64	2052006.96

III. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE PLANTADA

Superficie total del predio: 3.6987 ha
Superficie plantada: 3.1000 ha

La superficie total plantada fue de 3.1000 hectáreas con la(s) especie(s) que a continuación se señala(n):

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)

1995	Melina	*Gmelina arborea*	Parcela No. 147 Z-1 P1/1 del Ejido Rancho Nuevo	1.7200
1995	hule	*Hevea brasiliensis*	Parcela No. 147 Z-1 P1/1 del Ejido Rancho Nuevo	1.3800

1. Conforme al artículo 96 de la LGDFS, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación.

2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del RLGDFS, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
Parcela No. 147 Z-1 P1/1 del Ejido Rancho Nuevo	**F-30-173-PAR-107/18**

3. Se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

5. Dentro del Programa de Manejo de Plantaciones ingresado a esta Delegación se menciona que el volumen aproximado de la plantación para la especie *Hevea brasiliensis* es de **441.864 m³ RTA** en una superficie de **1.38 ha**. Y para la especie de *Gmelina arborea* con un volumen de **604.081 m³ RTA** en una superficie de **1.72 has.**

6. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva.

7. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las condicionantes de esta constancia de registro conforme a los siguientes puntos:

   a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de

plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;

b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y

c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

8. En caso de **omitir la entrega de los Informes Anuales puede ser sujeto a la revocación** de este registro. Se le recuerda que dichos **informes deberán ser presentados durante el primer bimestre de año** (enero y febrero) siguiente al de su autorización.

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

11. Cuando se hayan realizado plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.

12. El incumplimiento en lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".

14. Notifíquese el presente oficio a a través de su representante o apoderado, o bien,

por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

Firma por ausencia del **C. Delegado Federal** con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012 y del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.

Biol. Jorge Andres Santander Espinosa.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ

C.c.p. Ing. Leon Mauricio Guido Alegría.- Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT.- Orizaba, Ver.
Expediente.

JAGA / JASE / JAL / Bvo